

///Carlos de Bariloche, 14 de octubre de 2025.-

Y VISTOS: Los autos caratulados **G.O.J.O. S/ PROCESO DE CAPACIDAD. BA-04307-F-0000.-**

ANTECEDENTES DE LA CAUSA: En fecha 12.03.25 se dispone la revisión de la de restricción de la capacidad dictada en fecha 20.12.18, requiriéndose informe interdisciplinario y notificándose al Sr. G.O.J.O. a fin de hacerle saber que es parte en el proceso y tiene 5 (cinco) días para nombrar un abogado de su confianza y en caso de no hacerlo, se le designará un Defensor Oficial.-

Tomaron intervención: como abogados en los términos del art. 31 inc. e) del CCyC el Dr. G.S., Defensor Subrogante y G.C. como Defensor Adjunto, quienes solicitan que cese la restricción de la capacidad jurídica, con designación de figuras de apoyo formal.. También interviene la Dra. M.L.H. como Defensora de Menores e Incapaces.-

Se agrega informe interdisciplinario 23.07.25 y el día 10.09.25 se celebra la entrevista personal conforme lo estipulado por el art. 194 del CPF.-

Corrida vista previo al dictado de sentencia dictamina la Defensora de Menores e Incapaces, solicitando se mantenga la restricción a su capacidad, en los términos del art. 32 último párrafo del CCyC., fundado en la intención de solicitar créditos de su defendido, designándose a su madre M.d.C.O.O. y a su hermana C.G.O. como sus figuras de apoyo. En cuanto al plazo de revisión de sentencia, entiende que la misma puede ser revisada en un plazo de seis años.

Pasan las presentes actuaciones para el dictado de sentencia (12.09.25).-

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO: Que a fin de resolver los presentes, se requirió un abordaje interdisciplinario, del que se desprende que J. tiene 32 años de edad. Pensionado, bajo el programa de Nación Incluir Salud, se atiende en el hospital zonal y en el Centro de Salud cercano a su domicilio. Asiste a la escuela primaria de adultos n° 267 del barrio Las Quintas y a las actividades de ADAM. Convive con su madre Sra. M.d.C.O.O. de 49 años, trabaja en la municipalidad. Su hermana C.G.O. de 27 años que trabaja como cuidadora domiciliaria, vive en el mismo terreno y se propone como figura de apoyo. Tiene un hermano M.G.O. de 15 años, que decidió vivir con el padre. J.O. convive cada 15 días con su padre J.A.G. de 51 años de edad de oficio albañil.-

La economía familiar se sustenta con el ingreso de la Sra. O. y la pensión no contributiva de J.O.. Colabora la hermana C. con la economía familiar.-

Respecto de las actividades que realiza en su casa, tiene dificultad para realizar el aseo

personal, la limpieza de su dormitorio, para entregar la ropa para lavar, la madre expresa que “es una pelea”. La Sra. O. expresa que su hijo consume yerba, azúcar que comparte afuera de la casa. Se sube a un colectivo, invita mate al chofer y se traslada todo el recorrido en varias oportunidades. J. fuera de la casa: asiste a la escuela “Las Quintas”, donde participa en actividades de lectura y escritura, en ese trayecto se moviliza de manera independiente. Se ha hecho amigo de varios choferes del transporte público que frecuenta, lo cual facilita su traslado. Dentro del ámbito escolar, mantiene una relación amistosa con dos compañeros y participa también en un taller de teatro, lo cual representa una vía positiva de expresión e integración. Además, concurre a la institución ADAM, donde realiza actividades deportivas, particularmente fútbol. También realiza actividades físicas en el Gimnasio N.º 3, espacio que forma parte de su rutina habitual.-
Personas relevantes de su cotidianidad y de su confianza es su madre, Sra. M.d.C.O. y su hermana C., quienes actúan como principales figuras de apoyo afectivo y cotidiano. Ambas han asumido un rol de cuidado intensivo, especialmente su madre, que ha sido su referente desde la infancia. C., por su parte, también participa activamente en la supervisión y contención de su hermano.

El diagnóstico que posee es retraso mental. La condición se manifestó en la infancia, siendo evidente desde los primeros años de desarrollo, con retraso en la adquisición de habilidades cognitivas, del lenguaje y sociales.

No cuenta con la capacidad suficiente para comprender plenamente las consecuencias de sus actos ni para tomar decisiones responsables en cuanto a la administración de sus bienes. Debido a su condición, requiere la presencia de un adulto responsable o tutor legal que lo represente y lo asista en la toma de decisiones personales, médicas y financieras.-

En la entrevista personal J. nos cuenta que este año se recibe en la escuela, que hace también fútbol, básquet y esquí, que no está yendo con su papá porque lo maltrató y cuenta su mamá que se reorganizaron para que no vaya si no lo desea, que igual la consigna es que tiene que llegar temprano y la hermana le compró un reloj para que sepa la hora y cuando es tarde ponen un candado en el portón. Señala que su sueño es ir a la cancha de Boca, y la mamá dice que ella no tiene problema en llevarlo pero tiene que cumplir ciertas tareas: bañarse, llegar temprano, limpiar lo que ensucia y no comer toda la comida que está preparada para el grupo familiar. J. además nos cuenta que quiere sacar préstamos en el banco y hablamos sobre el destino de los préstamos y le hago saber que como su jueza no voy a permitir que ello ocurra explicándole las

razones. Se considera la posibilidad de limitar la declaración de capacidad a la cuestión económica y revisar esta sentencia dentro de seis años.-

Teniendo en cuenta el resultado de las pericias, lo relevado en la entrevista personal y sobre todo el diagnóstico de J., concluyo que es necesario preservar las sus actuales capacidades, confirmando la sentencia de fecha 20.12.18 en su totalidad, modificando el plazo para revisar la misma, toda vez que encuentro exiguo en este caso concreto el plazo de tres años para la revisión dispuesto por el art. 40 del CCyC, por las siguientes razones: La finalidad de la revisión dispuesta por el ordenamiento legal tiene como Norte la verificación de las circunstancias actuales de la persona con discapacidad para actualizar el pronunciamiento. Ciertamente es también, que la misma puede revisarse en cualquier momento a instancias del interesado. En el caso que nos ocupa, encuentro hasta revictimizante exponer dentro de tres años a J. a una nueva revisión y considero que es mucho más acorde al modelo social de discapacidad considerar un plazo mayor en un marco de respeto por los derechos humanos de la persona involucrada, con la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad a la cabeza (y especialmente conforme lo dispuesto en el art. 12 inc. 4 de la misma).-

Me convengo que disponiendo este plazo ampliado, por un lado se garantiza el derecho de la persona con padecimiento mental a que dicho estado no sea considerado inmodificable y por otro lado se evita la exposición del usuario a una nueva revisión en un plazo que, reitero, considerando el diagnóstico de J. y las constancias de este expediente, podría resultar vulneratorio de sus principios de dignidad, autonomía e independencia.-

Concluyo entonces, que un plazo de 6 años como máximo resulta más acorde a los principios y garantías emanados del corpus iuris internacional y nacional en materia de discapacidad que aquel dispuesto por el art. 40 del CCyC, más aún teniendo en cuenta que se trata de sentencias declarativas.-

PÁRRAFO PARA J.: Hola Jaime, soy Marcela tu jueza. Te cuento que, como hablamos en la entrevista que tuvimos hace poco, esta sentencia dice que no podés pedir préstamos en los bancos, tal y como te adelanté cuando nos vimos y que esta decisión es para proteger tu dinero y que no lo gastes en cosas que no necesitás. Para seguir administrando tu plata te van a seguir ayudando tu mamá y tu hermana y obviamente vas a poder seguir haciendo todos los deportes y las actividades que te gustan sin ningún problema, pero sí vamos a seguir acompañándote para evitar que te endeudes. También en esta sentencia digo que vamos a volver a vernos dentro de seis años, pero podemos

revisarla antes si vos lo necesitás o tu mamá y tu hermana lo consideran. Te mando un abrazo!

En mérito a lo expuesto;

RESUELVO:

- 1) Confirmar la sentencia de fecha 20.12.18 en su totalidad, manteniéndose la figuras de apoyo designadas (madre M.d.C.O.O. y a su hermana C.G.O. con las funciones indicadas en la resolución que se confirma y de manera indistinta.-
- 2) Firme que sea la presente, líbrese oficio al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas correspondiente a los fines de hacerle saber que deberá renovar la inscripción en sus libros de anotaciones personales de la restricción de la capacidad de ejercicio de J.O.G.O., DNI: 3. y las figuras de apoyo designadas para asistirle.-
- 3) Líbrese oficio al Banco Central a los fines que tome conocimiento de la presente resolución, haciéndose saber que el Sr. J.O.G.O. no podrá contraer préstamos, abrir cuentas corrientes ni realizar operaciones crediticias en el sistema financiero.-
- 4) La presente sentencia será revisada en un plazo no superior a los seis años, a cuyo fin deberá incorporarse, una vez firme, en la agenda del Tribunal la fecha correspondiente. Fiscalización del efectivo cumplimiento de la misma a cargo del Ministerio Público. Hágase saber que la revisión de la sentencia podrá ocurrir en cualquier momento a instancia de la persona interesada (art. 40 del C.C. y C).-
- 5) Señálese que la presente se protocoliza y notifica en los términos del art. 120 del CPCC.-